



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Buenos Aires, 25 de agosto de 2021

**RES. CM N° 103/2021**

**VISTO:**

La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes locales Nros. 597, 2257 y 5935, las leyes nacionales Nros. 25752, 26357 y 26702, la Resolución FG N° 32/2018, la Resolución AGT N° 17/2018, la Resolución DG N° 26/2018, las Resoluciones CM N° 103/2017, 5/2018, 294/2020, 1/2021 y 36/2021, los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictados en los casos “Longhi” (2009), “Cazón” (2012), “Corrales” (2015), “Nisman” (2016), “José Mármol 824” (2018), “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Provincia de Córdoba s/ejecución fiscal” (2019), “Bazán” (2019), “Panaciuk” (2020) y el reciente fallo “GCBA c/ Estado Nacional (PEN)” y los precedentes del Tribunal Superior de Justicia de la CABA dictados en los casos “Neves Cánepa” (2010), “Giordano” (2019) y “Levinas” (2020), entre muchos otros; el Dictamen de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 3/2021, y

**CONSIDERANDO:**

**I.**

Que la reforma constitucional del año 1994 reconoció a la Ciudad de Buenos Aires como estado autónomo, a raíz de lo cual se le otorgaron facultades propias de legislación y jurisdicción, como así también la posibilidad de que sus gobernantes fueran electos de manera directa por los vecinos de la Ciudad (cfr. art. 129, CN).

Que a efectos de alcanzar en la práctica esa plena autonomía jurisdiccional se trazaron, a lo largo del tiempo que ha transcurrido desde aquella época, diferentes estrategias de política institucional, siendo la celebración de convenios de transferencia de competencias una de las que mayor efectividad ha tenido, al menos en lo que refiere a la materia penal ordinaria.

Que a raíz de ello, la inicial Justicia Contravencional -luego Contravencional y de Faltas- fue adquiriendo paulatinamente competencias penales, convirtiéndose con el paso de los años en la actual Justicia Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que así, en el año 2000 se firmó el primer convenio de transferencia de competencias penales desde la justicia nacional en lo criminal y correccional a la justicia local, el cual por imperio de la ley local 597 y la nacional 25752 comenzó a tener vigencia a finales del año 2003.

Que tras ello, en el año 2004 se suscribió el segundo convenio, que tras el dictado de las leyes local 2257 y nacional 26357, empezó a regir a mediados del año 2008.

Que con posterioridad, en el año 2011, se sancionó la ley nacional 26702, que implicaba una tercera transferencia de competencias, ampliando significativamente la carga de trabajo de la justicia local. Dicha transferencia fue aceptada por ley local 5935 en el año 2017, y por imperio de las Resoluciones FG N° 32/18, DG N° 26/18 y AGT N° 17/18, comenzó a regir parcialmente en marzo de 2018 y en su totalidad el 1° de enero de 2019.

Que por otro lado, este volumen de trabajo se ha visto ampliado por el criterio jurisprudencial sentado por el Tribunal Superior de Justicia ya hace más de diez años en el precedente “Neves Cánepa”, cuando estableció que la competencia para intervenir en todo delito creado con posterioridad a la ley de garantía de los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires (ley 24588) correspondía a la justicia local.

Que si bien inicialmente la Corte Suprema de Justicia de la Nación mantuvo una posición restrictiva en torno a la amplitud de la competencia penal ordinaria de la justicia de la CABA (vgr. precedentes “Longhi” y “Cazón”, entre muchos otros), ello se modificó radicalmente a partir del año 2015, cuando en el fallo “Corrales” señaló que *“(…) el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio y su continuidad se encuentra supeditada a que tengan lugar los convenios de transferencia de competencias antes aludidos. En efecto, si bien el carácter nacional de los tribunales de la Capital Federal pudo tener sustento en el particular status que esta tenía con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, lo cierto es que, producida esta modificación fundamental, las competencias que actualmente ejerce la justicia nacional ordinaria, que vale reiterar, no son federales, deben ser transferidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De esta forma, al igual que lo que ocurre en las jurisdicciones provinciales, estos asuntos deben ser resueltos por la justicia local.”* (conf. consid. 8° del voto de la mayoría).

Que esta postura se mantuvo incólume desde aquel momento y se profundizó hace algo más de dos años en el caso “Bazán”, cuando se estableció que de allí en más, sería el Tribunal Superior de Justicia local *“(…) el órgano encargado de conocer en los conflictos de competencia que se susciten -como en el caso- entre dos*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

*órganos jurisdiccionales con competencia no federal con asiento en esa ciudad.”* (conf. consid. 17 *in fine* del voto de la mayoría).

Que luego de esa atribución, el Tribunal Superior de Justicia ha modificado la jurisprudencia que hasta ese momento regía en materia de conflictos de competencia entre autoridades judiciales nacionales y locales, la cual ante la duda la hacía recaer en la justicia nacional debido a su *“más amplia competencia”* (conf. fallo “Longhi”, ya mencionado).

Que el nuevo criterio sentado por la máxima autoridad judicial local en el precedente “Giordano” establece que los *“órganos jurisdiccionales con competencia no federal con asiento en esa ciudad de distinta naturaleza (unos nacionales, otros locales) tienen potencialmente la misma competencia, pero coyunturalmente ésta se halla dividida en función de los convenios vigentes de transferencias. No obstante, en caso de que se deba resolver un conflicto como el del sub lite y que sea necesario atribuir el conocimiento de la causa a un solo magistrado, este deberá decidir sobre la totalidad de los delitos imputados de competencia ordinaria, con independencia de la delimitación trazada por los convenios. Razones de mejor y más eficiente administración de justicia exigen evitar que, una vez determinada la competencia por este Tribunal, se susciten nuevos conflictos de este tipo a medida que avance el proceso. Esta regla rige, entonces, tanto para los jueces locales respecto de los delitos aún no transferidos, como para los jueces nacionales con relación a los ya transferidos.”* (conf. consid. 3° del voto de los jueces Otamendi, De Langhe y Weinberg”.

## **II.**

Que esta nueva jurisprudencia -unida a la ya señalada del precedente “Neves Cánepa”- implica, en la práctica, una significativa ampliación de la carga de trabajo del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, en tanto posibilita que este intervenga en no solo casos en los que se investigan y juzgan delitos creados con posterioridad a la sanción de la ley 24588 sino también en aquellos que ya existían con anterioridad y no fueron contemplados en las sucesivas transferencias de competencias.

Que de acuerdo a lo ya expresado y como consecuencia de este proceso de reafirmación de la competencia penal de la justicia de la CABA, el volumen de casos por ella abordados se ha incrementado sensiblemente.

Que esto se advierte fácilmente al examinar los ingresos de casos de los últimos tres años calendario anteriores a la pandemia del virus covid-19. Así, en 2017 (antes de la entrada en vigencia de la tercera transferencia de competencias)



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

ingresaron 37888 casos contravencionales y 21598 casos penales, mientras que el ingreso de causas de faltas ascendió a 1617.

Que por su parte, en 2018 ingresaron 46.704 casos contravencionales, 29.867 casos penales y 1.780 de faltas. Cabe recordar que el 1° de marzo de ese año entró en vigencia el primer tramo de la tercera transferencia de competencias, que incluyó a todos los delitos contemplados en la ley nacional 26702, con excepción de los estipulados en la ley 23737 y las lesiones dolosas y culposas.

Que ya en 2019, con la tercera transferencia completa, el número de casos aumentó exponencialmente. En efecto, tal como fuera expuesto en el Plenario de Consejeros del mes de octubre de 2020, ingresaron 76600 contravenciones, 96639 delitos y 2996 causas de faltas. El aumento significativo de casos se puede vislumbrar claramente en el cuadro que a continuación asentamos:

Año	A	Causas penales	C	Contravencionales	C	altas	F
2017	2	21.598	2	37.888	3	1.617	1
2018	2	29.867	2	46.704	4	1.780	1
2019	2	96.639	9	76.600	7	2.996	2

Que por otro lado, para llevar a cabo cualquier análisis acerca del estado de situación al que se enfrenta el Poder Judicial local, resulta imperioso tener presente la cantidad de casos que aún resta transferir desde la justicia nacional en lo criminal y correccional. Para ello, también en aquel Plenario de Consejeros se expuso la estadística disponible de aquel fuero en el año 2019, la cual exhibió que durante ese período ingresaron 27676 casos con autor individualizado y 138575 con autor no individualizado (los vulgarmente llamados “NN”).

### III.

Que por mandato constitucional y legal es función de este Consejo de la Magistratura asegurar la independencia del Poder Judicial, garantizar una eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que a tales fines este organismo debe estar siempre a la vanguardia analizando, verificando y adecuando las estructuras existentes puertas adentro del Poder Judicial en pos de alcanzar ese objetivo de mejorar la administración de justicia de la



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

manera más eficiente posible. Para ello, es necesario estudiar periódicamente nuevas formas de administración de justicia.

Que en ese marco, corresponde recordar que, entre otras, es función de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el diseño proyectos vinculados a la transferencia de competencias, la propuesta de reformas normativas y la elaboración y el establecimiento de los mecanismos que resulten más idóneos para garantizar la concreción de esa finalidad (cfr. art. 51 bis, incs. 1º, 5º y 6º de la ley 31).

Que siguiendo ese mandato, en el seno de dicha comisión se han elaborado innumerables proyectos con miras a lograr ese objetivo de modernizar las estructuras judiciales, entre los que se pueden mencionar la creación de la comisión de juicio por jurados, las bases que luego fueron sustentadas en el actual Código Procesal para las relaciones de Consumo, y el proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentado en 2018 y redactado por la comisión creada por Resolución CM N° 103/2017.

#### **IV.**

Que analizando experiencias comparadas, no existen juzgados ni fueros que posean una competencia tan amplia y variada como la que actualmente detenta el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, que va -por ejemplo- desde la intervención en una falta de tránsito hasta el juzgamiento de delitos y el control de la ejecución de la pena impuesta en casos donde el castigo puede superar ampliamente los veinte años de prisión. Por el contrario, la evidencia disponible y el objetivo de lograr una mejor y más eficaz persecución del delito y resolución de los conflictos penales demuestran que es necesario especializar a los tribunales por materias.

Que en ese sentido, los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa han avanzado en la creación de organismos especializados, entre otras cuestiones, en faltas y contravenciones, evitando de este modo que todos los casos en los que intervienen tengan que ser enfrentados por el mismo tipo de oficinas, con idéntico capital técnico y humano. La diversificación y la especialización les han permitido enfrentar de mejor manera el caudal creciente de trabajo, posibilitando el reordenamiento y la reasignación de los recursos existentes en pos de mejorar y jerarquizar el servicio que brindan.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, este Consejo entiende necesario avanzar prontamente en la preparación de la justicia local para el traspaso de la totalidad de la competencia penal que todavía hoy detenta el fuero nacional en lo criminal



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

y correccional, para lo cual resulta indispensable diseñar y establecer mecanismos modernos de administración de justicia.

Que ya se han comenzado a tomar algunas medidas en esta senda. Ejemplo de ello es el dictado de la Resolución CM N° 294/2020, que estableció la integración de las distintas zonas judiciales, en cuya plena implementación se encuentra actualmente trabajando este organismo con el objeto de adecuar la jurisdicción a esa modalidad, buscando que constituya una real mejora a la hora de proporcionar un servicio de justicia más ágil y cercano a los y las ciudadanos/as.

Que siguiendo estos objetivos, es imprescindible indagar y procurar la obtención de información desde distintas áreas: sociedad civil, universidades, colegios y asociaciones de magistrados y funcionarios, ministerios públicos, poder legislativo, etc., invitando a destacados/as profesionales a exponer acerca de las necesidades y propuestas que existen para lograr una justicia más dinámica, eficaz y eficiente. Ello, con miras a la elaboración de un proyecto que concretice estas aspiraciones mediante la implementación de las reformas normativas y estructurales que sea menester llevar a cabo.

Que en atención a todo lo expresado corresponde disponer la creación, en el ámbito de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de una comisión de trabajo que tendrá por finalidad investigar, procurar y relevar información, efectuar un seguimiento detallado de las fortalezas y necesidades de las estructuras judiciales existentes en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas y diseñar, proyectar y formular las propuestas de modificación que sean necesarias a efectos de alcanzar los ya mencionados objetivos de un servicio de justicia altamente especializado, dinámico, accesible, moderno y cercano a la ciudadanía.

Que dicha comisión estará integrada por las tres Unidades Consejero que conforman la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con la Unidad Consejero Correa, teniendo en cuenta la especialidad y conocimiento sobre el fuero que se analizará, dejando expresa constancia que se invita todas las Unidades Consejero, y demás áreas de este Consejo de la Magistratura que quieran participar en las reuniones periódicas que se irán desarrollando.

Que a su vez, la comisión tendrá un coordinador, que tendrá por función la comunicación de aquella con los representantes de los otros poderes del Estado y de la sociedad civil, así como el intercambio de información, la remisión de directivas, la conformación de informes de avance y finalmente la presentación de las propuestas que oportunamente se realicen.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que es importante señalar que esta decisión no amplía en ningún modo la estructura orgánica del Consejo de la Magistratura y que la designación que se propone se efectúa con personal de planta permanente que ya presta servicios en este Consejo, sin que ello implique impacto presupuestario, erogación o costo adicional alguno para el organismo, en el marco de la normativa vigente y en estricto cumplimiento de la Resolución CM N° 1/2018.

Que la propuesta fue aprobada por la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la CABA mediante su Dictamen N° 3/2021

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer la creación, en el ámbito de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de una Comisión de Trabajo que tendrá por finalidad investigar, procurar y relevar información, efectuar un seguimiento detallado de las fortalezas y necesidades de las estructuras judiciales existentes en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas y diseñar, proyectar y formular las propuestas de modificación que sean necesarias a efectos de alcanzar los objetivos de un servicio de justicia altamente especializado, dinámico, accesible, moderno y cercano a la ciudadanía.

Artículo 2°: Disponer que dicha Comisión de Trabajo se integre con las tres unidades consejero que integran la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con la Unidad Consejera Dra. Correa, invitándose al resto de las Unidades Consejeros y a las distintas áreas de trabajo de este Consejo que estén interesadas a participar de las reuniones periódicas que la Comisión lleve adelante.

Artículo. 3°: Designar a Juan Manuel Neumann como Coordinador de la Comisión creada en el Artículo 1° de esta Resolución, con las funciones y obligaciones que surgen de los considerandos arriba expuestos.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Artículo 4º: Establecer que la Comisión de Trabajo informe al Plenario los avances y propuestas de reforma que estime adecuadas, a efectos de su estudio y eventual aprobación, como así también a las restantes autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, al Ministerio Público Tutelar, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 103/2021**





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

